

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta capital, llevado á domicilio, 2⁵⁰ pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3⁵⁰ al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 29⁵⁰ por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa en Homburgo sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la REINA (Q. D. G.), S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. las Infantas.

TELEGRAMAS REFERENTES AL VIAJE DE S. M. EL REY (Q. D. G.)

HOMBURG HOEN 21, 12 n.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Estado:

«S. M. el REY presenció esta mañana la revista, que estuvo brillantísima. Después tuvo lugar la comida de gala en el

Kurhanse, colocándose S. M. entre el Emperador y la Emperatriz. El Emperador brindó con frases de cariñosa galantería por el Rey de España y los de Sajonia y Servia. S. M. contestó en alemán. Al terminar el brindis tocóse la Marcha Real española. Por la noche asistió á la función del teatro de la Opera. Mañana comienzan las maniobras.»

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.

Descubierta en esta capital la elaboración clandestina de papel timbrado, clases 6.^a, 8.^a, 9.^a y 10.^a, y con el fin de evitar la circulación de las mismas, se consignan á continuación las diferencias esenciales perceptibles á la simple vista que distinguen las referidas clases del papel timbrado falso del legítimo.

Papel de la clase 6.^a

En la parte superior de la orla y á ambos lados el timbre legítimo ostenta unos adornos á los que se adosan unas curvas en forma de S prolongada, y que en su unión con los mencionados adornos acusan claramente un pequeño vástago circular del que carecen en absoluto los falsos.

Papel de la clase 8.^a

El total del sello en tinta tiene menos altura en el falso. En la leyenda 4 pesetas tienen menos altura todas sus letras y son más imperfectas en el falso.

Papel de la clase 9.^a

La tilde de la Ñ en la palabra año no se percibe con la separación y claridad que en e. legítimo.

La cabeza de la figura se inclina en el falso á la derecha, acusando una pequeña prominencia.

Papel de la clase 10.^a

En la leyenda 2 pesetas tienen menos altura todas sus letras, y los perfiles de las letras S y E y los de la T y la A están completamente unidos por su parte inferior, mientras que en el legítimo están visiblemente separados.

En las cuatro clases expresadas el centro en seco tiene la corona más pequeña, el óvalo del troquel es bastante más pequeño y el escudo y letrero que ostenta el sello transparente tiene más delgados los trazos que en el legítimo.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público. Madrid 20 de Setiembre de 1883.— Juan Oriol.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE MADRID.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen los días 1.^o al 10 del mes de Octubre de 1883, que se publica en este periódico oficial con 10 días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.^o del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relación á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de dar la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TERMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE.	
					Pesetas.	Cénts.
D. Manuel Nieto	Madrid	Rústica	Navalcarnero	Clero	39	39
D. Joaquín Oña	Idem	Urbana	Madrid	Idem	37	638
D. Manuel Berzosa	Idem	Rústica	Barajas	Idem	35	87
D. Luis Gutiérrez	Idem	Idem	Villarejo	Idem	50	
D. Francisco Carrasco	Idem	Urbana	Madrid	Idem	666	
D. Juan C. de Carrión	Idem	Idem	Idem	Idem	493	62
D. Mariano Casado	Idem	Idem	Idem	Estado	5	000
D. Manuel González	Idem	Idem	Idem	Idem	200	
Doña María Pilar Campuzano	Idem	Idem	Idem	Idem	898	35
D. Ramón Guerrero	Talamanca	Rústica	Talamanca	Idem	12	604
D. Paulino Martín	Horcajo	Idem	Horcajo	Clero	421	64
D. Francisco García	Torrejón	Idem	Torrejón	Idem	7	25
D. Vicente Sejournan	Idem	Idem	Idem	Idem	81	50
D. Francisco Pedrosa	Idem	Idem	Idem	Idem	450	13
D. Narciso Sánchez	Idem	Idem	Idem	Idem	88	75
D. Tomás Sanz	Pedrezuela	Idem	Pedrezuela	Idem	6	58
D. José Frutos	Cabanillas	Idem	Cabanillas	Idem	19	25
D. Gumersindo Pereda	Talamanca	Idem	Talamanca	Idem	86	89
D. Eusebio Ramírez	Oteruelo	Idem	Oteruelo	Idem	82	13
D. Antonio Cortés	Guadalix	Idem	Guadalix	Idem	25	02
D. Plácido Herreros	Getafe	Idem	Getafe	Idem	46	25
D. Benito Bravo	Ajalvir	Idem	Ajalvir	Idem	37	51
D. Guillermo de Torres	Ambite	Idem	Ambite	Idem	25	63
D. Juan Martínez	Valdeavero	Urbana	Valdeavero	Idem	101	56
D. Tiburcio Higuera	Colmenar	Idem	Colmenar	Idem	102	38
D. Telesforo Martín	Parla	Rústica	Parla	Idem	80	
D. Pío Bayo	Meco	Idem	Meco	Idem	47	02
D. Mariano Hernández	Los Molinos	Idem	Los Molinos	Idem	66	25
D. Hipólito García	Titulecia	Idem	Titulecia	Idem	7	42
D. Isidoro Saez	Chinchón	Idem	Chinchón	Idem	17	
D. Victoriano Collado	Barajas	Idem	Barajas	Idem	33	43
D. Juan Antonio Povedano	Navalcarnero	Idem	Navalcarnero	Idem	170	
D. Ruperto García	Valverde	Idem	Valverde	Propios	30	50
D. Luis Gutiérrez	Moralzarzal	Idem	Moralzarzal	Idem	60	50
D. Gregorio Martín	Colmenar	Idem	Colmenar	Idem	328	10
D. Juan Bernaldo de Quirós	Robledo	Idem	Robledo	Idem	100	
D. Teodoro Estévez	Idem	Idem	Idem	Idem	50	
D. Pascual Alcázar	Idem	Idem	Idem	Idem	1	200
D. Nicolás Montalvo	Becerril	Idem	Becerril	Idem	260	
D. Francisco Nuñez	Idem	Idem	Idem	Idem	10	
D. José Abad	Villamanta	Idem	Villamanta	Estado	40	10
D. Zacarías Rodríguez	Robledo	Idem	Robledo	Idem	50	
D. Santiago Godino	Móstoles	Idem	Móstoles	Instrucción	107	88
D. Julián Indalecio García	Idem	Idem	Idem	Idem	50	
	Aranjuez	Idem	Aranjuez	Patrimonio	1.374	20

Ayuntamientos.

Boalo.

Con la competente autorización tendrán lugar en la casa consistorial de este distrito, el día 28 del próximo Octubre, á las doce de su mañana, las subastas de aprovechamiento forestal en el presente año económico de las fincas de propios siguientes:

Pastos del prado Ejido, tasados en 45 pesetas.

Pastos de la cerca Plantío, tasados en 100 pesetas.

Pastos de la cerca de las Jaras, tasados en 60 pesetas.

Pastos de la cerca de Cabildo, tasados en 200 pesetas.

Pastos del cercado Eras de Trillar, tasados en 70 pesetas.

Roza de leñas del prado Ejido, tasada en 50 pesetas.

Roza de leñas de la cerca Plantío, tasada en 100 pesetas.

Roza de leñas de la cerca de Cabildo, tasada en 642 pesetas.

Cuyas subastas se celebrarán separadamente, con sujeción á los pliegos respectivos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si alguna de las subastas quedase sin efecto por falta de licitación admisible, se efectuará una segunda subasta, bajo el mismo tipo y condiciones, en el mismo sitio y hora del día 11 del inmediato Noviembre.

Boalo 18 de Setiembre de 1883.—El Alcalde, Florencio Perales.

Collado Mediano.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa, autorizado por la superioridad, ha acordado proceder á la subasta de los pastos del monte Cerca Carriona, de estos propios, cuya duración será desde 1.º de Noviembre próximo á 30 de Setiembre de 1884, en 75 pesetas de su tasación. Y para su único remate se ha señalado el día 21 de Octubre inmediato, y hora de las doce del día, en esta casa consistorial, previo toque de campana, con entera sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría del Municipio.

Collado Mediano 14 de Setiembre de 1883.—El Alcalde, Basilio Espinosa.

Los Molinos.

Competentemente autorizado el Ayuntamiento de esta villa, arrienda en pública subasta los pastos de las fincas pertenecientes á los propios de la misma y que á continuación se expresan:

Segundo tranzón de la dehesa boyal Fuente-Pajar, para 300 cabezas lanaras, bajo la tasación de 300 pesetas; siendo su aprovechamiento desde 1.º de Noviembre del corriente año al 31 de Marzo del año de 1884.

Todo el monte Peñalotolva, para 100 cabezas lanaras y bajo la tasación de 100 pesetas, por el mismo tiempo que la anterior.

El mismo monte, bajo la tasación de 200 pesetas, para 30 cabezas vacunas, durante su aprovechamiento desde 1.º de Abril de 1884 á 30 de Setiembre del mismo año.

Todo el monte Pinar, para 500 cabezas lanaras y 70 vacunas, bajo la tasación de 600 pesetas, durante su aprovechamiento desde el 1.º de Noviembre del corriente año hasta 30 de Setiembre de 1884.

Dichas subastas tendrán lugar en la sala consistorial el día 21 del próximo Octubre, desde las once de su mañana en adelante, bajo las condiciones indicadas y demás que se expresan en los correspondientes pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y que se leerán en el acto del remate.

Lo que se anuncia convocando licitadores.

Los Molinos 15 de Setiembre de 1883.—El Alcalde, Vicente Navas.

Con la misma autorización se subasta en el día, hora y local que se expresa en el anterior anuncio, la corta de 456 estéreos de leña de roble y fresno en el segundo tranzón de la dehesa boyal Fuente-Pinar, de los propios de esta villa, bajo la tasación de 900 pesetas y con las condiciones que establece el correspondiente pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que por medio del BOLETIN OFICIAL se anuncia al público.

Los Molinos 15 de Setiembre de 1883.—El Alcalde, Vicente Navas.

Los Santos de la Humosa.

El Ayuntamiento que presido, competentemente autorizado, arrienda en pública licitación los pastos de invierno del monte Robledal de esta villa para 300 cabezas lanaras y tipo de 300 pesetas. El remate se verificará en la sala de sesiones de la casa consistorial el día 22 de Octubre próximo, á las diez de su mañana. El pliego de condiciones se halla de manifiesto desde esta fecha en Secretaría para el que guste enterarse; se hace público llamando licitadores.

Los Santos de la Humosa 15 de Setiembre de 1883.—Severiano García.

Navarredonda.

Con la competente autorización superior se subastan en público remate los pastos que radican en este término municipal, que con expresión de sitios y tasación son á saber:

Dehesa Vieja, tranzón Acebo, para 150 reses lanaras, tasados en 150 pesetas, por temporada desde 1.º de Setiembre de 1883 á 30 de Setiembre de 1884.

Dehesa del Hoyo, sólo el tranzón de las Tollas, puesto que el Zarco se halla de tallar de un año, por temporada desde 1.º de Noviembre de 1883 á 30 de Setiembre de 1884, para 10 reses vacunas, tasados en 75 pesetas.

Dehesa Cárcava ó Quiñón, desde 1.º de Noviembre de 1883 á 30 de Setiembre de 1884, para 25 reses lanaras, bajo el tipo de 25 pesetas.

Dehesa Vieja, sólo el tranzón Zarco, desde 1.º de Noviembre de 1883 á 31 de Marzo de 1884, para 20 reses vacunas, por el tipo de 100 pesetas.

Dehesa Umbría ó Nueva, desde 1.º de Noviembre de 1883 á 30 de Setiembre de 1884, para 25 reses vacunas, tasados en 125 pesetas.

Dehesa Tejoneras, desde 1.º de Noviembre de 1883 á 30 de Setiembre de 1884, para 20 reses lanaras, tasados en 20 pesetas.

Dehesa Mata-Molino, desde 1.º de Noviembre de 1883 á 30 de Setiembre de 1884, para ocho reses vacunas, tasados en 40 pesetas.

Y para su remate está señalado el día 23 de Octubre próximo venidero, en la casa consistorial del Ayuntamiento de San Mamés, anejo de Navarredonda, y hora de las once de la mañana, bajo del pliego de condiciones facultativas que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Los licitadores estarán provistos de sus cédulas personales para tomar parte en la subasta.

Navarredonda á 17 de Setiembre de 1883.—El Alcalde, Manuel Ramírez.

Paredes de Buitrago.

Con la competente autorización superior se arriendan en pública subasta los pastos de la dehesa del Llano y prado Concejo, de los propios de este pueblo, por todo el año forestal, para el disfrute con ganado vacuno y lanar, bajo el tipo que en el pliego de condiciones se previene y condiciones.

La subasta se celebrará el día 21 de Octubre próximo venidero, á la hora de las doce de su día, en la casa consistorial de este pueblo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y un empleado del ramo.

Paredes de Buitrago 15 de Setiembre de 1883.—El Alcalde, Saturnino García.

Providencias judiciales.

AUDIENCIAS TERRITORIALES.

Madrid.

Sala de lo criminal.—Sección 2.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Hospital de esta Corte, seguida contra Salvador Piñeira Rodríguez por lesiones á Sixto Méndez, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección 2.ª auto con fecha 27 de Agosto, señalando el día 29 del próximo Octubre, y hora de la una de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo Sixto Méndez y Pérez, cuyo domicilio actual se ignora, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 18 de Setiembre de 1883.—El Oficial de Sala, José Almira.

La Sección 2.ª de la Sala de lo criminal de esta Audiencia en providencia del día de hoy ha mandado se llame y busque por requisitorias para que se presente dentro del término de 10 días ante la misma, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley, á Enrique Medina y Medina, natural de Madrid, de 13 años, que vivía en compañía de su madre Doña Claudia Medina en la calle del Baño, número 17, de estatura según su edad, pelo negro, ojos pardos, nariz y boca regular, que está procesado en unión de otro por estafa, y se presume que se encuentra en esta capital, el cual no ha sido hallado en su domicilio al ir á citársele por haberse ausentado de él, ignorándose su paradero; encargándose á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial que le busquen, y si es habido lo pongan en conocimiento de la expresada Sala.

Y en cumplimiento de lo mandado expido la presente requisitoria en Madrid á 18 de Setiembre de 1883.—Licenciado Joaquín Buitrago.

JUZGADOS MILITARES.

Madrid.

Ignorándose el domicilio de Doña María Bugallo Eriva, á quien hay que notificar un testimonio del resultado del expediente instruido á consecuencia del fallecimiento de su hijo el Capitán de infantería D. Augusto Rubio y Bugallo, por el presente aviso se le cita para que en el término de ocho días, á contar desde la publicación de este anuncio, se presente en esta Fiscalía, Palma, 19, segundo, en día hábil y de diez á doce de la mañana; y de no poderlo verificar por imposibilidad física, dé cuenta de su domicilio.

Madrid 7 de Setiembre de 1883.—El Coronel, Teniente Coronel, Fiscal, Federico Monleón.

D. José Montero Estacas, Comandante de infantería y Fiscal permanente de la Capitanía general de este distrito.

Por el presente cito, llamo y emplazo para que se presenten en esta Fiscalía, de diez á doce de la mañana de día hábil, Costanilla de San Andrés, núm. 16, segundo, con objeto de prestar declaración por interrogatorio, á D. Eduardo Alvarez y su esposa Isabel Quiñones, padres del soldado Alberto Alvarez Quiñones, en el término de ocho días, á contar desde la publicación de este edicto.

Madrid 14 de Setiembre de 1883.—El Comandante, Fiscal, José Montero.

D. Laureano Herrero y Ladrón de Guevara, Teniente Coronel graduado, Co-

mandante, Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Garellano, número 45.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez Fiscal de la causa instruida al soldado de la primera compañía de este batallón y regimiento Ruperto Blanco Niño por el delito de desertión, por este segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de 20 días comparezca en el cuartel de San Francisco á responder á los cargos que le resultan.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fija en los periódicos oficiales.

Dado en Madrid á 13 de Setiembre de 1883.—Laureano Herrero.

D. Laureano Herrero y Ladrón de Guevara, Teniente Coronel graduado, Comandante, Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Garellano, número 45.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez Fiscal de la causa instruida contra el soldado de la tercera compañía de este batallón y regimiento José García Jiménez por el delito de desertión, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 30 días comparezca en el cuartel de San Francisco, donde se halla el cuerpo, á responder á los cargos que le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa, siguiéndole el perjuicio que por su falta le corresponda.

Y para que este edicto tenga la publicidad debida se fija en los periódicos oficiales.

Dado en Madrid á 13 de Setiembre de 1883.—Laureano Herrero.

D. Federico Monleón García, Coronel, Teniente Coronel de caballería y Fiscal permanente de la misma.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez Fiscal de la causa instruida contra el Alférez de la reserva de Madrid D. Miguel Pérez López y otros por el delito de sedición, por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo al referido Alférez para que en el término de 10 días comparezca en las prisiones militares de San Francisco de esta Corte para responder á los cargos que en dicha causa le resulten; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y podrá ser juzgado en Consejo de guerra.

Madrid 13 de Setiembre de 1883.—Federico Monleón.

Pamplona.

D. Lucio Bernal Martín, Alférez del segundo batallón del regimiento infantería de América, núm. 14, Fiscal.

Hallándome instruyendo sumaria al soldado de la tercera compañía del segundo batallón de este cuerpo con licencia ilimitada en Paradelá (Oronse) Manuel Rivera Pérez, quinto del reemplazo de 1880, por la no presentación á la revista anual como está mandado, y como quiera que á pesar de las gestiones practicadas se ignora su actual paradero, usando de las facultades que se conceden en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente llamo y emplazo como tercer edicto al expresado soldado para que en el término de 10 días, á contar desde la publicación de éste, manifieste su actual residencia á este regimiento de guarnición en Pamplona, pues de lo contrario se le seguirá la causa en rebeldía.

Pamplona 8 de Setiembre de 1883.—El Fiscal, Lucio Bernal.

Zaragoza.

D. José Briceño Ansótegui, Alférez, Fiscal del primer batallón del regimiento de infantería Galicia, núm. 19

No habiendo efectuado su incorporación á este regimiento el soldado de la cuarta compañía del primer batallón Ramon Angel Saldaña Saldaña, alta en Ma-

yo último, y no habiendo justificado su existencia, cuyo individuo es natural de Alcalá de Henares, provincia de Madrid, y encontrándose sumariado al susodicho individuo por el delito de desertión;

Usando de las facultades que las Reales Ordenanzas en casos como el presente conceden á los Oficiales del Ejército, por este primer edicto cito, llamo y emplazo al supradicho individuo, fijándole el cuartel de Santa Engracia para que se presente en el término de 30 días, á contar desde la publicación de este edicto, con objeto de dar sus descargos; y de no efectuarlo en el citado término se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Zaragoza 9 Setiembre de 1883.— José Briceño Ansótegui.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Audiencia.

Por providencia del Sr. Juez interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, dictada en los autos en que se pretende por D. Enrique, D. Ricardo, Doña Josefa Pérez y García y Doña Milagro Gosalvez y Pérez se les declare herederos abintestato de su hermano y tío respectivamente Don Eduardo Pérez García, natural de esta Corte, en la que falleció el día 10 de Marzo último en su domicilio Ronda de Recoletos, núm. 15, cuarto segundo, siendo de estado casado y Capitán de Artillería retirado, de acuerdo con lo solicitado por el Ministerio fiscal, se anuncia la muerte intestada de referido sujeto, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á heredarle que los presentados para que comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía de Don Pedro López, sito en el Palacio de Justicia (Salesas), á reclamar lo que estimen oportuno dentro del término de 30 días, contados desde la publicación del presente.

Madrid 18 de Setiembre de 1883.— José Garzón.—Pedro López. 189

Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en 7 del actual en la causa criminal que de oficio se instruye para averiguar las que produjeran la muerte de Andrés Atrio, jornalero, de treinta y tantos años de edad, ocurrida en la tarde del día 15 de Julio último en el tejár de Menéndez, próximo á la Prosperidad, se llama por medio del presente á cuantas personas se crean con derecho á la herencia de dicho sujeto y á mostrarse parte en la causa referida á fin de que dentro de nueve días comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del actuario; apercibidas que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 11 de Setiembre de 1883.— V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Bru.—El actuario, Lorenzo Sancho.

D. Carlos María Bru y González, Magistrado de Audiencia efectivo de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista.

Por el presente edicto se cita y llama á dos sujetos desconocidos que sobre el mes de Marzo próximo pasado compraron una romana en precio de 6 duros á D. Juan González, habitante calle de la Arganzuela, núm. 1, tienda de ultramarinos, para que dentro de tres días comparezcan á prestar declaración en causa que se sigue por estafa de la misma; apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 15 de Setiembre de 1883.—Carlos María Bru.—Por su mandado y por Mazorra, Antero Martín Insausti.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en 7 del

actual en la causa criminal que de oficio se instruye para averiguar las que produjeran la muerte de Doña María Raya, natural de Málaga, viuda, de 70 años de edad, ocurrida en la noche del 16 de Julio último en su domicilio calle de San Miguel, núm. 27, piso cuarto interior, se llama por medio del presente á cuantas personas se crean con derecho á la herencia de dicha señora y á mostrarse parte en la causa referida, á fin de que dentro de nueve días comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del actuario; apercibidas que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 11 de Setiembre de 1883.— V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Bru.—El actuario, Lorenzo Sancho.

Congreso.

En virtud de providencia del señor Juez de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte se cita y llama por una sola vez y término de cinco días al redactor que fué del periódico *El Clamor de la Patria* D. Pedro Ventura Martínez, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del indicado término comparezca en el mencionado Juzgado y Escribanía con el fin de que tenga lugar la práctica de una diligencia acordada en causa criminal que se instruye por injurias en dicho periódico á los empleados del ramo de Correos.

Madrid 10 de Setiembre de 1883.—El actuario, Antolín Valdés.

Hospital.

D. Andrés Calleja y Sánchez, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente se hace saber á Don Juan Navarro y Reberter, que en dicho Juzgado y por la Escribanía del que refrenda penden autos ejecutivos promovidos contra el mismo por el Procurador D. Ignacio de Santiago y Sánchez, á nombre de D. Alejandro Baqué, sobre pago de 25.000 pesetas de capital, intereses y costas, en los cuales se despachó mandamiento de ejecución contra sus bienes, y no siendo conocido su domicilio, á petición del actor y con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.444 de la ley de Enjuiciamiento civil, se acordó y practicó el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, y en su virtud se dictó la siguiente:

Providencia.—Requírase de pago y cítese de remate al ejecutado D. Juan Navarro Reberter, en la forma y para los efectos del art. 1.460 de la ley de Enjuiciamiento civil.—Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital en Madrid á 10 de Setiembre de 1883.—Calleja.—Ante mí, Julián Cobo.

Y para que sirva de requerimiento de pago y citación de remate al deudor Don Juan Navarro Reberter, á quien se concede el término de nueve días para que se persone en los autos y se oponga á la ejecución si le conviniere, se expide el presente en Madrid á 15 Setiembre de 1883.—Andrés Calleja.—El Escribano, Julián Cobo. 186

Palacio.

Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 12 de Julio de 1883, el Sr. Don Eduardo Santana y López, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, habiendo visto estos autos de juicio civil ordinario promovidos por Doña Teresa Orozco y Arascot, á quien han defendido el Letrado D. Nicolás Rico y Urosa y el Procurador D. Pedro Manget, contra Doña Rosa Orozco y Arascot, D. Alejandro, D. Fernando y Doña Manuela Carrillo y La Guardia y D. Carlos Carrillo y Cárdenas, respecto de los cuales se han entendido las diligencias con los estrados del Juzgado por su no comparecencia, sobre división de un solar que á los últimos pertenece en unión de la actora;

Fallo que debo condenar y condeno á Doña Rosa Orozco y Arascot, D. Alejandro, D. Fernando y Doña Manuela Carrillo y la Guardia y D. Carlos Carrillo Cárdenas, á que procedan á la división del solar descrito en la presente demanda, que en unión de Doña Teresa

Orozco y Arascot posee, cuya división se llevará á efecto por medio de peritos nombrados por las partes, y en todas las costas y gastos del juicio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Eduardo Santana.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Eduardo Santana y López, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Palacio, estando celebrando audiencia pública hoy 13 de Julio, año del sello; doy fe.—Fernando Beltrán y Aguado.

De cuya sentencia, que fué publicada debidamente é íntegra en los estrados del Juzgado con fecha 13 del referido mes de Julio, se solicitó y acordó á instancia de la parte actora publicarla igualmente en los periódicos oficiales en concepto de notificación de la misma á las partes interesadas que no han comparecido, á cuyo fin y para que tenga lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia expido la presente, comprensiva de la cabeza y parte dispositiva de dicha sentencia, que firmo en Madrid á 15 de Setiembre de 1883.—V.º B.º.—Gregorio Vieito.—Fernando Beltrán y Aguado. 187

Universidad.

D. José González Cabeza, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, Juez instructor del distrito de la Universidad.

Por la presente requisitoria cito y llamo á Francisco Couto Rodríguez, que habitaba hasta el 31 de Julio último en la calle del Espíritu Santo, núm. 45, cuarto en el patio, ignorándose actualmente su residencia, para que dentro del término de ocho días comparezca en este Juzgado para declarar como procesado en causa por atentado contra un agente de la autoridad; apercibido que si no lo hiciera se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Encargo al propio tiempo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial practiquen las más eficaces diligencias para la busca y captura de dicho procesado, y siendo habido le pondrán á disposición de este Juzgado en clase de detenido.

Madrid 15 de Setiembre de 1883.— José González.—Por mandado de su señoría, Eusebio Cereceda.

Chinchón.

D. Federico Montoya y Montoya, Juez de instrucción del partido de Chinchón.

Por el presente edicto se cita y llama á Ramón Montoya y Malla, Sebastián Montoya González, Juan Ramón, Juan Montoya, vecinos de Albacete, Ramón Montoya González, vecino de Silos del Romeral; Juan de Malla y Juan José de Malla González y Sebastián de Malla y Juan, vecinos de Villafranca de los Caballeros, para que en el término de 10 días comparezcan en este Juzgado ó manifiesten su actual residencia á fin de poderles recibir una declaración en causa que instruyo por hurto de un par de mulas.

Dado en Chinchón á 14 de Setiembre de 1883.—Federico Montoya.—Por disposición de su señoría, Bonifacio Merino.

Getafe.

D. Tomás Mínguez Ranz, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Castor María Frutos, de 23 años de edad, soltero, natural y vecino de Pinto, hijo de Felipe y de Juana, cuyas señas son estatura regular, ojos pardos, nariz regular, barba poca y clara, cejas al pelo; viste pantalón y blusa de algodón azul, faja de estambre, camisa blanca, sombrero hongo negro, calzando alpargata cerrada de cáñamo, cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se instruye contra el mismo sobre hurto de uvas.

Asimismo se encarga á todas las Au-

toridades, tanto civiles como militares, la busca, captura y remisión á este Juzgado de referido sujeto con las seguridades convenientes.

Dado en Getafe á 12 de Setiembre de 1883.—Tomás Mínguez.—Por su mandado, Maximiano Díaz.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Mejorada del Campo.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario en propiedad de este Juzgado, dotada con los derechos señalados en el arancel.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á tenor del art. 13 del reglamento de 18 de Abril de 1871 al Sr. Juez municipal en el término de 15 días, contados desde la fecha de este anuncio.

Mejorada del Campo á 14 de Setiembre de 1883.—El Juez municipal, Javier Cebolla.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de este día, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre Madrid y Fuentidueña de Tajo se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Director general del Ramo y Alcalde de Arganda del Rey, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 29 del corriente, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 7.500 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincia ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 750 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones se usará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje desde Madrid á Fuentidueña de Tajo y viceversa por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones con-

tenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro, fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto y por espacio de media hora nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Madrid y Fuentes de Tajo.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde Madrid á Fuentes de Tajo, pasando por Vallecas, Arganda del Rey, Perales de Tajuña y Villarejo de Salvanes, toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 60 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en 10 horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente, pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora, si el servicio se hace á caballo, y de 10 en carruaje, y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador del Correo Central.

Si el servicio se presta en carruaje, tendrá éste almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Madrid.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despidie del servicio, á fin de que dando inmediato conocimiento al centro directivo pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de

dicho centro no se consiguiera nuevo remate y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10.ª Si durante el tiempo de esta contrata fuere necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11.ª Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del artículo 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12.ª Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13.ª Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente: esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

14.ª El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16.ª El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 10 de Setiembre de 1883.—
El Director general, Luis del Rey.

Dirección general de Aduanas.

En cumplimiento de lo prevenido en

Real orden de 24 de Agosto último, el día 30 de Octubre próximo se celebrará subasta pública en este centro directivo para contratar el servicio de impresión de las Estadísticas generales del comercio exterior de España correspondientes á los años naturales de 1883, 1884 y 1885.

El tipo máximo admisible es el de 25 pesetas 40 céntimos por cada pliego de cuatro páginas, incluso el papel necesario para la tirada, que se fija en 500 ejemplares para cada una de las Estadísticas de los años mencionados, en los tipos de papel que estarán de manifiesto en esta oficina general con el pliego de condiciones.

Las proposiciones se admitirán desde la una á la una y media de la tarde de dicho día en pliegos cerrados redactados en papel del sello 11.º, á los cuales ha de acompañarse carta de pago de la Caja general de Depósitos que acredite haber consignado en la misma la cantidad de 365 pesetas en metálico ó su equivalente en valores públicos á los tipos que establecen las disposiciones legales vigentes.

Dichas proposiciones se redactarán conforme al modelo de proposición que aparece al final de dicho pliego, que podrá examinarse en el Negociado de subastas de esta Dirección todos los días no feriados, desde las once de la mañana hasta las cinco de la tarde.

Los licitadores deberán rubricar la cubierta de los pliegos cerrados que presenten y acompañar la cédula de vecindad.

Madrid 15 de Setiembre de 1883.—
El Director general, P. O., Pedro Alcántara de Ezeiza.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado las carpetas números 4.445, 4.240 y 2.788 del señalamiento de intereses de los semestres 2.º de 1871 á 1.º de 1875 inclusive, 2.º de 1875 y 1.º y 2.º de 1878 respectivamente, correspondientes todos al depósito que tiene constituido en esta Caja general el Ayuntamiento de Gabardas, provincia de Valencia, se hace saber al público por medio del presente anuncio que las mencionadas carpetas quedan declaradas nulas y fuera de circulación, y que si pasado el plazo de 15 días desde la publicación del mismo no se presentase reclamación alguna, se procederá á lo que corresponda por esta Caja general, según su reglamento previene.

Madrid 22 de Agosto de 1883.—
El Director general, Ramón Oliveros =
P. O., Geta y Moreno. 188

Tribunal de oposiciones

á las cátedras de Psicología, Lógica y Filosofía moral, vacantes en los Institutos de Lugo y Lorca.

Los señores opositores á estas cátedras D. Manuel Galo Muñoz, D. Santiago Hita, D. Matías Maciás y Jimenez, Don Leandro Navarro Díaz, D. Braulio Martínez, D. Luciano Benedicto Antequera, D. Joaquín Arnau, D. Gabriel del Corral y Fernández, D. Severino E. Sanz Escartín, D. Fernando Araujo, D. Manuel Sanz Benito, D. Eugenio Fernández Hidalgo, D. José María Jimeno Ballesteros, Don León Vega Huecas, D. Federico Nogué, D. Victoriano Nuño Beato, Don Francisco Díaz Carmona y D. Manuel Alcaraz y González se servirán presentarse en el día 3 del próximo mes de Octubre, á las dos de la tarde, en el salón de grados de la Facultad de Derecho de la Universidad Central para proceder al sorteo de trincas.

Los opositores que no asistan á este acto se entenderá que renuncian á la oposición.

Madrid 16 de Setiembre de 1883.—
El Presidente del Tribunal, Melchor Salvá.

Junta económica del Hospital militar de Madrid.

Debiendo celebrarse subasta pública para contratar la adquisición de 31.202 litros de vino tinto, 3.457 litros de aceite vegetal de primera clase, 3.849 litros de

aceite vegetal de segunda clase, 57.317 kilogramos de carbon vegetal, 3.115 kilogramos de jabón común, 9.665'55 litros de leche de cabras, 43.716 kilogramos de leña de encina, 89'5 litros de vino de Jerez de primera clase, 4.146'58 kilogramos de carne de ternera y 2.878 kilogramos de chuletas de ternera, que según cálculo aproximado se consumirán en el Hospital militar de esta plaza durante un año y un mes más si así conviniere á los intereses del Estado, se hace saber al público que el acto tendrá lugar el día 29 de Octubre próximo, á las once de la mañana, consueción á las condiciones del pliego que sirve de base á la subasta, y que con el de precios límites estarán de manifiesto, el de condiciones todos los días no feriados, de once de la mañana á tres de la tarde, y el de precios límites diez días antes del señalado para la subasta, en las oficinas de este Establecimiento.

Madrid 14 de Setiembre de 1883.—
El Secretario, José Pérez Alfonso.—
V.º B.º—El Presidente, Capdevila.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., domiciliado en..., enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia (ó periódico que sea) correspondiente al día..., por el que se convoca á licitación pública para contratar la adquisición del vino tinto, aceite vegetal de primera y segunda clase, carbon vegetal, jabón común, leche de cabras, leña de encina, vino de Jerez de primera clase, y carne y chuletas de ternera que se necesitan para el consumo en el Hospital militar de esta plaza, se comprometo á facilitar dichos artículos (si es en su totalidad ó al que se refiera), bajo las condiciones que fija el pliego general y al precio de... pesetas.... céntimos el kilogramo ó litro (todo en letra).

Y para que sea válida esta proposición acompaño en el resguardo que justifica haber impuesto en la Caja general de Depósitos (ó sucursal de...) la cantidad de 3.768'57 pesetas (si es á la totalidad de los artículos) y si es separado, de 1.216'87 pesetas por el vino tinto, 382'53 pesetas por el aceite vegetal de primera y segunda clase, 573'17 pesetas por el carbon vegetal, 179'11 pesetas por la leña de encina, 95'31 pesetas por el vino de Jerez de primera clase y 994'82 pesetas por la carne y chuletas de ternera (todo en letra), correspondiente al 5 por 100 del importe de dichos artículos (ó del artículo que sea).

(Fecha y firma del interesado.)

Batallón de depósito de Colmenar Viejo.

Debiendo verificarse la revista anual reglamentaria que deben pasar los individuos pertenecientes ó agregados á los batallones de Depósito, se recuerda esta obligación á todos los pertenecientes al batallón de mi mando, debiendo observarse las reglas siguientes:

1.º Todos los reclutas disponibles y agregados con licencia ilimitada que se hallen en Colmenar Viejo, donde reside la Plana Mayor, deberán presentarse en la oficina del cuerpo desde el 1.º al 15 de Octubre con su pase con el objeto que se les anote la presentación.

2.º Los que estén en otro punto correspondiente á la zona del batallón, deberán presentarse á los Comandantes de los puestos de la Guardia civil más inmediatos al pueblo de su habitual residencia; y

3.º Los ausentes de la zona militar del batallón pueden hacerlo por escrito ó ante los Jefes de los batallones á que se hallen agregados.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL para que llegando á noticia de los interesados no puedan alegar ignorancia, quedando sujeto á las penas marcadas por Reales órdenes vigentes el que así no lo verificase.

Colmenar Viejo 15 de Setiembre de 1883.—Pedro Gutiérrez de Bustillo.

Madrid: 1883.—Imprenta del Hospicio.